

GENERALITAT VALENCIANA
SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN
Subdirección General de Empleo
C/ Navarro Reverter, 2
46004 VALENCIA

Don David Sanz Campos, con NIF núm. 20.810.468-E, en calidad de Presidente de la "Asociación de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social AECEMFO-Comunidad Valenciana" con CIF G-98808249, y domicilio social en Pasaje Ventura Feliu, número 15, entresuelo izquierdo, de Valencia,

DIGO: Que con fecha 26 de abril de 2018 se ha recibido correo electrónico del Servicio de Igualdad de Oportunidades en el empleo, al objeto de formular las alegaciones o propuestas oportunas al borrador del PROYECTO DE ORDEN xx/2018, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de Subvenciones públicas destinadas a la creación o mantenimiento de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, como medida de fomento del empleo para la inserción de personas con diversidad funcional/discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

Que analizado el contenido de las mismas, por el presente escrito vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

Primera. Que, el Artículo 4.6. establece la obligación de *"comunicar en el plazo de un mes, desde el inicio, cualquier reducción de jornada, finalización de contrato y, baja por Incapacidad Temporal o por maternidad, tanto de los trabajadores/as con diversidad funcional/discapacidad, como de los miembros de las unidades de apoyo, para los que se haya solicitado subvención para financiar los costes salariales, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la revocación de la ayuda concedida, según el caso, por cada trabajador/a afectado/a."*

Asimismo, en el Artículo 14.3. se establecen los plazos para presentar *"la documentación justificativa del gasto, caompañada, en su caso, de la comunicación de las bajas o modificaciones de jornada en el CEE que hayan podido causar los trabajadores/as integrantes de las Unidades de Apoyo"*.

Entendemos que ambas obligaciones pueden ser reiterativas, en cuanto a la información y documentación a aportar, y creemos conveniente refundir ambas obligaciones en una sola, la establecida en el Artículo 14.3., incorporándose, en todo caso, plazos de justificación más cortos, que permitan un mayor control por parte del órgano gestor.

Segunda. En relación a los requisitos del personal integrante de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, establecidos en el Artículo 12.3, queremos

- En relación a la exigencia de que deberá constar expresamente en el contrato suscrito con el personal integrante de las Unidades de Apoyo su condición de Técnico o Encargado de la Unidad de Apoyo, proponemos incluir que, esta exigencia, podrá entenderse cumplida con un anexo al contrato firmado por ambas partes, ya que en ocasiones, por el convenio colectivo de aplicación no cabe la posibilidad de incluir esta categoría profesional.
- En relación a la exigencia de que los técnicos además de una titulación de grado medio o superior, cuenten además con una experiencia de al menos 1 año ó 2 años, si son de nueva contratación, entendemos que puede ser una barrera al acceso del empleo de jóvenes titulados, a los que en muchas ocasiones se les brinda su primera oportunidad de empleo en los Centros Especiales de Empleo, formándoles y dándoles una experiencia profesional. Por ello, proponemos modificar dicho texto a fin de que los recién titulados sin experiencia puedan ser contratados como técnicos de apoyo.

Tercera. En relación con las obligaciones del personal integrante de las Unidades de Apoyo, establecidas en el Artículo 13.4., y en concreto, respecto a los modelos normalizados donde deberá plasmarse las evaluaciones individuales y el desarrollo de itinerarios individualizados de inserción y orientación socio-laboral, proponemos incluir la posibilidad de que sean aceptados otros modelos propios de la empresa, de estructura similar, que incluyan, como mínimo el contenido e información del modelo normalizado del SERVEF.

Cuarta. Por último, en el Artículo 13.6. se establece la incompatibilidad entre las ayudas de coste salarial y las ayudas a las unidades de apoyo, respecto a los técnicos y/o encargados de apoyo que sean personas con discapacidad, debiéndose únicamente optar por la ayuda a las unidades de apoyo.

Entendemos que la incompatibilidad solo se produce si la suma de las diferentes ayudas que financian el coste salarial de una persona supera el 100% de su coste real. Aun así, podemos entender que en aras de un mayor control por parte del órgano gestor, sea necesario elegir por una u otra ayuda, renunciando a una de ellas.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con el carácter irrenunciable de la ayuda a las unidades de apoyo respecto a los técnicos y/o encargados de apoyo con discapacidad, en los casos en los que la ayuda a las Unidades de Apoyo sea denegada, por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.

Proponemos, en tal caso, que se posibilite el poder subvencionar a tales trabajadores, a través de la Ayuda de Coste Salarial (50% SMI).

Por lo expuesto,

SOLICITO

Que tenga por presentado este escrito y de acuerdo a las alegaciones formuladas, se tengan en cuenta las mismas en la redacción definitiva del PROYECTO DE ORDEN xx/2018, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de Subvenciones públicas destinadas a la creación o mantenimiento de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, como medida de fomento del empleo para la inserción de personas con diversidad funcional/discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

En Valencia, a 30 de abril de 2018



David Sanz Campos
Presidente

Asociación de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social
AECEMFO-Comunidad Valenciana

